

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-177-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene la obligación de proteger la infancia, declarando por ello que las disposiciones en la materia serán de orden público, creando los instrumentos legales que permitan llevar a cabo la protección a la niñez a través de diversas entidades del Estado, cada una con sus propias funciones y competencias, las cuales son complementarias entre sí a favor de la niñez en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte de diversos convenios internacionales enfocados a la protección de la niñez, tal como ser: La Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de la Organización Internacional del Trabajo y otros relacionados, los cuales conjuntamente con nuestra legislación nacional se convierten en herramientas en la lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-17-98, se creó la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, la cual su integración fue adecuada mediante PCM-025-2017, dejando así regulado sus miembros, funciones y órganos que la conforman, indicando además que la misma será presidida por la Secretaría de Estado en el Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil en Honduras, requiere se involucre y obtenga la participación de todos los sectores en especial en aquellas zonas más vulnerables que por sus condiciones de vida los niños y niñas están más expuestos al trabajo infantil.

CONSIDERANDO: Que el PCM-025-2017, indica que los órganos que conforman la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, serán objeto de reglamentación, mediante el cual se permita definir de forma más clara a cada uno de los órganos, facultando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, para la emisión de reglamentos especiales y desarrollar contenidos adicionales al decreto.

CONSIDERANDO: Que el PCM-025-2017, faculta a la Comisión Nacional para conformar Subcomisiones Regionales y locales integradas por los representantes de las entidades que lo conforman, las cuales serán precedidas por los Directores Regionales o autoridades locales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; así como Coordinadores Regionales de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), con la participación de las mesas de Protección Social de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Mesas de Protección de la Niñez, Adolescencia y Familia.

CONSIDERANDO: Que la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples del Instituto Nacional de Estadística refleja que la población infantil que se encuentra ocupada se agrupa principalmente en las actividades de Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca.

CONSIDERANDO: Que El Estado de Honduras adoptó la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en observancia a las metas propuestas y en la cual se ratifica el interés del Estado en seguir acelerando los esfuerzos para cumplir con la meta 8.7 que “insta a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”. Con esto se pretende intensificar la aplicación de estrategias en la prevención y protección de niños, niñas y adolescente.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 119, 123, 124, 126, 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 08, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 16, 17, 23, 24, 25, 64 del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 93 del Código de la Niñez y Adolescencia; 1, 2, 3, 5, 6, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras y su Acuerdo número STSS-097-2008 de reforma al artículo 8 del Reglamento del Trabajo Infantil; Decreto Ejecutivo PCM 17-98, Creación de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil; Decreto Ejecutivo PCM-025-2017, Adecuación de Integración y funciones de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil; Decreto Número 75-90, que contiene la ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño; Decreto Ejecutivo número PCM-011-2011, Hoja de Ruta para la Prevención y Erradicación del

Trabajo Infantil y sus Peores Formas y su reforma mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2011; Convenio Número 138: Sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo; Convenio número 182: Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo y demás legislación aplicable.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el siguiente **PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y LEGALIZACION DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL** el cual se lea así:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 Finalidad

Los Comités de Prevención Contra el Trabajo Infantil (CPCTI), tienen como finalidad impulsar la descentralización de acciones en materia de trabajo infantil, así como, las estructuras comunitarias y de sectores de la economía que coordinan acciones para prevenir esta problemática, proteger a las niñas, niños y adolescentes de la vulneración de sus derechos.

Se constituyen como órganos veedores en los procesos de prevención del trabajo infantil, en la retención escolar y el fortalecimiento de conocimientos de líderes comunales e identificando al adolescente trabajador que no goza de sus derechos y buscando su protección, estableciendo coordinación con la Dirección Local de Educación para retención y reinserción al sistema educativo.

Son legalizados para su funcionamiento, en el marco de la legislación nacional e internacional referente al trabajo infantil; formados y capacitados en la temática de niñez trabajadora y del abordaje de ésta, respondiendo a un seguimiento y monitoreo.

1.2 Fundamentos Legales

Los Comités de Prevención Contra el Trabajo Infantil, tienen su accionar en el marco de la Normativa Nacional de Protección a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia vigentes en Honduras:

- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Decreto Legislativo No.73-96 contentivo del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA).
- ✓ Decreto Ejecutivo PCM 025-2017; Adecuación de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil.
- ✓ Planificación Estratégica Honduras 2016 – 2020.
- ✓ Reglamento sobre Trabajo Infantil.
- ✓ Procedimiento para la Atención Integral a la Niñez y Adolescencia Trabajadora desde la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social.
- ✓ Protocolo de actuación de los Inspectores de Trabajo en Materia de Trabajo Infantil.
- ✓ C138 - Convenio sobre la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo, 1973 (núm. 138).
- ✓ C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, 1999 (núm. 182); y demás leyes relacionadas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un instrumento legal surgido de la necesidad de proteger a los niños contra toda forma de crueldad y explotación; y estipula en su artículo

114 que: “Es deber del Estado formular políticas, elaborar, promover y ejecutar programas tendientes a la gradual abolición del trabajo de los niños”. Debiendo crear programas de apoyo a las familias en las que existan niños en situación de riesgo.

La Hoja de Ruta para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y sus peores formas, fue aprobada como Política Nacional en Materia de Trabajo Infantil, mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-011-2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-056-2011, a fin de lograr una vinculación efectiva de las Políticas Públicas existentes que tienen incidencia directa o indirecta, con la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

Mediante Decreto Ejecutivo PCM-17-98 se creó la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil a la nueva estructura del Gobierno de la República, establecida en el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública; e incorporar a las demás Instituciones y Organizaciones que tengan atribuciones en la materia, con el propósito de articular, monitorear, evaluar y garantizar la implementación del Plan Nacional, la Política Pública y la Hoja de Ruta para hacer de Honduras un país Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas.

1.3 Definiciones

Con fines de comprensión del presente protocolo; entiéndase por:

COMITÉS DE PREVENCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL (CPCTI): Son representaciones locales, comunitarias o departamentales que coordinan acciones para prevenir el trabajo infantil, proteger a las niñas,

niños y adolescentes de la vulneración de sus derechos. Están conformados por personas naturales líderes en sus comunidades, capacitados en la temática y comprometidos con la niñez y para su operatividad deben ser legalizados por la Presidencia de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, de acuerdo al Decreto Ejecutivo PCM 025-2017.

TRABAJO INFANTIL: Es la actividad que implica la participación de niños y niñas menores de catorce (14), cualquiera que sea el tipo de relación que se haya establecido (asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar, entre otros), en la producción y comercialización de bienes o en la prestación de servicios que le impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realice en ambientes peligrosos, produzca efectos negativos inmediatos o futuros en el desarrollo intelectual, físico, psicológico, moral o social.

EDAD LEGAL PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE: Toda persona con edad mayor de catorce (14) años, hasta los dieciocho (18) años, quienes deben obtener habilitación legal para el trabajo, previa autorización de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL: Es el ente político conformado por las máximas autoridades de las instituciones gubernamentales, las organizaciones de trabajadores, empleadores y organizaciones no gubernamentales debidamente facultadas; responsables de proponer la política nacional de trabajo infantil y con las facultades de elaborar y aprobar la Política Nacional, fortalecer la coordinación interinstitucional, impulsar la incorporación de los niños, niñas y adolescentes al sistema

educativo, gestionar la obtención de recursos, las propuestas de programas de acción y crear comisiones técnicas regionales.

CONSEJO TÉCNICO: Es el brazo operativo de la Comisión Nacional, conformado por funcionarios de alto nivel de las diferentes instituciones gubernamentales, las organizaciones de trabajadores, empleadores y representantes de las organizaciones no gubernamentales involucrados en el tema.

SUBCOMISIONES REGIONALES: Impulsan la descentralización de acciones en materia de trabajo infantil, son juramentadas para su funcionamiento en el marco de la ley por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, se conforman de manera Tripartita y Organizaciones no Gubernamentales (ONG) (gobierno, trabajadores, empleadores y ONG) con el mandato de coordinar la implementación de acciones desde el ámbito local, integrando el tema en los planes de desarrollo municipal.

GOBIERNOS MUNICIPALES: Responsables del ejercicio de la titularidad de las competencias que la respectiva ley que los regula y otras leyes afines les confiere respecto al desarrollo de los procesos del ciclo de gestión pública municipal (planeación, ejecución, seguimiento y evaluación); y, de actividades que se integran a las fases, procesos y etapas del Ciclo de Descentralización, con el fin de ejercer la titularidad y el ejercicio de las competencias que el Estado a través de las entidades del gobierno central les transfieran, para brindar los servicios públicos más próximos al ciudadano; así como de promover y coordinar en su jurisdicción territorial la participación de la población, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, la empresa privada y otras entidades y organizaciones, en los asuntos de la gestión municipal.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN

2.1 Creación de los Comités de Prevención Contra el Trabajo Infantil

El proceso de creación de los Comités de prevención contra el trabajo infantil se realizará desde la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil; sin embargo, la iniciativa también puede producirse desde proyectos de Organizaciones No Gubernamentales que estén trabajando en el tema o de la empresa privada como parte de su responsabilidad social. Cuando suceda de esta manera, será necesaria la autorización de la Comisión Nacional, siguiéndose el proceso siguiente:

1) Identificación de Líderes Comunitarios

Este proceso será liderado por medio del Gobierno Local y Organizaciones no Gubernamentales. Líderes Comunitarios serán aquellas personas que pertenecen a una comunidad y que están dispuestos a colaborar en el tema de prevención del trabajo infantil.

2) Capacitación y Formación

Proceso de aprendizaje y transmisión de conocimientos que deben ser brindado por la institución que organice los Comités sobre el tema de trabajo infantil, su abordaje y otros temas que se consideren de relevancia en materia de niñez.

3) Organización y Estructura de comités

La organización y la estructura organizativa es el esquema organizativo con el que contará el comité y tendrá la responsabilidad de la elaboración del plan de trabajo.

2.2 Legalización de los Comités de Prevención Contra el Trabajo Infantil

Se realizará por parte de la Presidencia de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil ostentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social. En casos excepcionales y debidamente acreditados que imposibiliten poder realizarlo, la Presidencia tendrá la facultad de designar otra instancia competente para que lleve a cabo dicho proceso.

Pasos para la legalización:

1) Recepción de documentos para la legalización

Se entrega a la Presidencia de la Comisión Nacional o en su defecto a quien sea designado, la documentación de cada comité, esta documentación deberá contener como mínimo: 1) la información de las comunidades, presentando sus antecedentes, contexto de la comunidad y georreferenciación de la misma; 2) Plan de actividades del Comité; y, 3) Fotocopia de las tarjetas de identidad o documento de identificación de las/los miembros y dos fotografías tamaño carné. Son actuaciones que deben realizarse en la ceremonia de legalización con las y los miembros del comité en el siguiente orden:

2) Comprobación de la asistencia de los miembros

Para que cada miembro esté debidamente legalizado, deberá de hacer acto de presencia y confirmar la misma a la ceremonia, de no estar presente no procede la legalización.

3) Evaluación de Conocimientos

Este proceso tiene por finalidad identificar el grado de conocimientos adquiridos en las formaciones y capacitaciones sobre trabajo infantil, a través de la aplicación de una evaluación a todos los miembros del comité.

4) Conversatorio para estandarizar conceptos

Consiste en el diálogo sobre el estado de Situación del Trabajo Infantil en Honduras, destacando sus conceptos básicos, estadísticas nacionales y demás temas de interés.

5) Juramentación

Conlleva la constitución y firma del acta, la toma de promesa por parte de los miembros del comité, reafirmando su compromiso en la prevención del trabajo infantil y sus peores formas, así como hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y el cumplimiento de las leyes por parte de los miembros del comité y entrega del respectivo carné que les identifica como miembros de la Comisión o Comité.

6) Entrega de Carné

Entrega de Carné por parte del presidente de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil y sus peores formas, o de la persona que se delegue para tal efecto, con el que se acredita ser miembro de un Comité.

CAPÍTULO III**DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES****3.1 Estructura de los comités de prevención contra el trabajo infantil**

Los Comités serán conformados por un mínimo de 5 miembros y máximo 7; debiendo ser integrados al menos con un Vocal para su existencia:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario

4) Tesorero

5) Vocal I

6) Vocal II (Opcional)

7) Vocal III (Opcional)

3.2 Funciones, Deberes y Responsabilidades de los Comités de Prevención Contra el Trabajo Infantil

1. Los comités tienen un papel clave en las actividades de prevención, sensibilización y movilidad, la cual puede ser en dos vías:

a) En la comunidad:

a.1) Realizar un censo para identificar niños, niñas y adolescentes trabajadores que estén o no estudiando;

a.2) Visitas a los representantes legales o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes que no estudian e incentivar su incorporación al sistema educativo.

a.3) Desarrollar acciones de incidencia con los representantes legales y cuidadores de los adolescentes trabajadores para que realicen el trámite de autorización de trabajo en la oficina regional más cercana de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

b) En los Centros de Estudios: Coordinación con las autoridades de los centros educativos acciones que procuren la retención y prevención de la deserción escolar.

2. Acciones de seguimiento: Recopilar y analizar información con el fin de conocer los avances logrados en función de los planes formulados.

3. Verificar el cumplimiento del plan de actividades.

4. Identificar acciones del plan a las que se les debe dar continuidad y aquellas que deben ser reforzadas.

5. Coordinar procesos de fortalecimiento de conocimientos con instituciones locales o nacionales.
6. Elaboración de informes de actividades realizadas, deben ser remitidos a la Comisión Nacional.

Las acciones de los Comités de Prevención Contra el Trabajo Infantil van vinculadas a:

1. Las políticas públicas
2. Planes locales
3. Promoción de servicios comunales para la prevención del trabajo infantil
4. Retención escolar
5. Fortalecimiento de líderes comunales, padres y madres de familia.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Es un proceso en el cual se recopila y se analiza información, con el fin de conocer los avances logrados en función de los planes formulados y verificar su cumplimiento, ayuda a identificar las acciones a las que se debe dar continuidad y aquellas que deben ser reforzadas, así como fortalecer los conocimientos y brindar apoyo técnico a los comités.

Para realizar el trabajo de seguimiento y monitoreo se propone la elaboración previa de una ficha teniendo en consideración lo siguiente:

4.1 Ejes de seguimiento

1. **Educación:** Retención y prevención de la deserción:
 - a) Número de niños y niñas de pre escolar que están incorporados a los centros educativos locales, públicos y privados.
 - b) Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que se mantienen en los centros educativos básicos.
 - c) Número de centros educativos que existen.

d) Número de niños, niñas y adolescentes que estudian y trabajan.

e) Número de niños, niñas y adolescentes que sólo estudian.

f) Número de talleres de formación técnica vocacional que existen.

g) Número de instituciones de Gobierno, Organizaciones no gubernamentales y Empresa Privada, que se encuentran ejecutando en su área de influencia programas y proyectos en coordinación con el Comité de Prevención Contra el Trabajo Infantil (CPCTI).

2. **Sensibilización:** Incidencia y movilidad comunitaria

Los Comités desarrollarán una serie de acciones, actividades y tareas relacionadas con la incidencia y movilidad comunitaria:

a) Incidencia para la Prevención del Trabajo Infantil en las instituciones y organizaciones públicas y privadas con presencia local.

b) La Protección de la niñez: Identificación y remisión de casos de niñez ante las instituciones de Gobierno, ONG, Empresa Privada, organizaciones empresariales, Organizaciones de Trabajadores.

c) Abordajes amistosos (son actividades de sensibilización cara a cara).

d) Movilidad comunitaria (movilizaciones, desfiles, actos socioculturales).

3. **Protección:** es un elemento clave en la respuesta a la problemática.

a) Centros de Cuidados en Fincas para niños/as menores de 14 años, implica el trabajo en estimulación temprana (6 meses a 6 años).

Reforzamiento (6-14 años), Trabajo formativo (6.-14 años) y Preparación al Empleo Juvenil.

- b) Vigilar el cumplimiento de las garantías laborales en el marco del trabajo adolescente protegido y en las casas de cuidado en cosechas donde existieren.
- c) Otros que se estime conveniente.

4.2 El seguimiento de los Comités de Prevención Contra el Trabajo Infantil se podrá derivar a:

- ✓ Subcomisiones Regionales
- ✓ Mesas de Protección
- ✓ Consejos Municipales de Garantías de Derechos de la Niñez
- ✓ Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

Las instituciones que realizará el seguimiento a comités deberán de informar semestralmente a la Comisión Nacional de Erradicación Gradual y Progresiva de Trabajo Infantil sobre el seguimiento y funcionamiento de los mismos. Las instituciones parte de la Comisión Nacional o con la responsabilidad de dar seguimiento a los comités, definirán los procesos que llevarán a cabo para realizarlo en el marco de sus competencias y posibilidades, pudiendo distribuir la misma por zonas, dependiendo de la cantidad de comités.

La Comisión Nacional dará a su vez seguimiento por medio de informes anuales a instituciones que están a cargo de realizar los seguimientos a los Comités creados, con el objeto de ayudar en la toma de decisiones y acciones a futuro en contra del trabajo infantil y sus peores formas.

Para la aplicación de este Protocolo, se podrán incluir las inspecciones de trabajo, visitas de seguimiento, orientaciones

laborales y el proceso administrativo de solicitudes de autorizaciones para trabajo adolescente protegido, una vez identificados los niños, niñas y adolescentes trabajadores, a criterio técnico de pre investigación, que no reúnan las condiciones enmarcadas en los convenios, tratados, leyes y reglamentos de esta Secretaría de Estado, deberán remitirse a los programas sociales de gobierno, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo No. STSS-389-2019, de fecha 02 de diciembre del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,113, u otras instituciones que competan según el caso.

El presente protocolo se actualizará según determine necesario la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil y entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", y entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General